



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“HACINAMIENTO CARCELARIO Y POLÍTICAS DE TRATAMIENTO
PENITENCIARIO DE LOS RECLUSOS EN LIMA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR (ES)

RONNY MOLLEHUANCA BALCONA
ENRIQUE OSCAR SANTAMARIA PACHAS

ASESOR

MG. HUGO GONZALES AGUILAR

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DE 2018

DEDICATORIA

A Dios por las bendiciones recibidas a lo largo de mi vida.

A mis padres Rosas y Valentina por su apoyo incondicional en los episodios más trascendentales.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Autónoma y al íntegro de su plana docente, por brindarme los conocimientos necesarios para ser mejor persona y profesional.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulado HACINAMIENTO CARCELARIO Y POLÍTICAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS RECLUSOS EN LIMA tienen como objetivo realizar un análisis del hacinamiento carcelario viendo las causas y factores que conllevan a esta problemática social asimismo analizar de qué manera se inciden con las políticas de tratamiento penitenciario que viene adoptando, teniendo presente que al margen de las restricción de libertad del penado es importante también tener presente que sus demás derechos se encuentran vigentes y los cuales se deben respetar; trabajo de investigación que se encuentra bajo el enfoque cuantitativo teniendo en cuenta que se utiliza la técnica de la encuesta con el instrumento del cuestionario a sujetos que están ligados con este tratamiento penitenciario; trabajo de tipo descriptivo correlacional toda vez que se tiene 2 variables en el título de investigación; siendo así se ha ejecutado el presente cuestionario bajo el programa del SPS obteniendo los resultados que han coincidido con la hipótesis planteada

Palabras clave: hacinamiento, carcelería, políticas

ABSTRACT

In the present research work entitled CARCERINARY HABINATION AND PENITENTIARY TREATMENT POLICIES OF INMATES IN LIMA are aimed at making an analysis of prison overcrowding see the causes and factors that lead to this social problem that analyzed how it affected the policies of penitentiary treatment that is adopted, taking into account that the freedom of punishment is also important; research work that is under the quantitative approach taking into account that using the technique of the survey with the instrument of the questionnaire to subjects that are linked to this treatment penitentiary; work of correlational descriptive type since it has 2 variables in the research title; This being the case, the present questionnaire has been executed under the SPS program, obtaining the results that have coincided with the hypothesis proposed.

Keywords: overcrowding, prison, policies

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad Problemática	2
1.2 Formulación del problema.....	5
1.2.1 Problema general.....	5
1.2.2 Problemas específicos	5
1.3. Objetivos.....	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.4 Justificación e importancia de la investigación.....	6

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco de Antecedente de Estudio	9
2.1.1 Antecedentes Internacionales	9
2.1.2. Antecedentes nacionales	12
2.2 Marco Político Reglamentario	18
2.3 Marco Histórico Jurídico.....	37

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo, Nivel y diseño de investigación	51
3.1.1 Tipo de la Investigación	51
3.2 Población y muestra.....	51
3.2.1 Población.	51
3.3 Hipótesis	51
3.3.1 Hipótesis general	51
3.3.2 Hipótesis específicas	51
3.4 Operacionalización de variable	52

3.5 Método y Técnicas de la Investigación	52
3.6 Procedimiento de análisis estadístico de datos.....	52
3.7 Análisis estadísticos e interpretación de los datos.	53
CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Resultados	556
4.1.1 Análisis de la Investigación	556
CAPÍTULO V DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Discusiones.....	67
5.2 Conclusiones.....	68
5.3 Recomendaciones.	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	52
Tabla 2 ¿Conoce usted las políticas de reglas mínimas de tratamiento de reclusos?.....	556
Tabla 3 ¿Conoce usted las políticas de reglas mínimas de tratamiento de reclusos?.....	567
Tabla 4 ¿Actualmente se vive en el penal de Lurigancho de Santa Mónica un hacinamiento carcelario?	58
Tabla 5 ¿Tiene usted conocimiento acerca la resocialización?.....	59
Tabla 6 ¿Existe sobrepoblación carcelaria en los penales de Lima?	60
Tabla 7 ¿Existe violencia por el hacinamiento carcelario?	61
Tabla 8 ¿Existen enfermedades de trasmisión sexual en los centros penitenciarios?	62
Tabla 9 ¿Conoce usted los servicios médicos que le brinda el instituto nacional penitenciario?.....	63
Tabla 10 ¿Conoce usted los procesos de resocialización laboral, psicológico y religioso?.....	64
Tabla 11 ¿Conoce usted como colabora el servicio de trabajo en la resocialización del interno?	65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Resultados en % con relación a la pregunta 1	56
Figura 2	Resultado en % con respecto a la pregunta 2.....	57
Figura 3	Resultado en % con relación a la pregunta 3.....	58
Figura 4	Resultado en % con respecto a la pregunta 4.....	59
Figura 5	Resultado en % con relación a la pregunta 5.....	60
Figura 6	Resultado en % con relación a la pregunta 6.....	61
Figura 7	Resultados en % con relación a la pregunta 7	62
Figura 8	Resultados en % con relación a la pregunta 8	63
Figura 9	Resultados en % con relación a la pregunta 9	64
Figura 10	Resultados en % con relación a la pregunta 10	65

INTRODUCCIÓN

Actualmente nuestro país vive una problemática social bien controvertida la misma que está enfocada con la inseguridad ciudadana que se viene incrementando diariamente; situación que está vinculado con el hacinamiento carcelario, lugares donde podemos señalar que son las escuelas de la delincuencia por el hecho de no tener un tratamiento bajo determinadas reglas dentro de los centros penitenciario esto de una u otra manera ha generado mayor controversia social toda vez que cuando las personas que ingresan a dichos penales salen de estos lugares vuelven en todo caso a incurrir con actos delictivos.

Es importante tener presente que la finalidad de la pena conforme lo establece el artículo 9 del título preliminar del Código Penal es que se busca resocializar al individuo que ha incurrido en una conducta delictiva, asimismo la carta magna conforme el artículo 139 inciso 22 también establece la finalidad que tienen los institutos penitenciarios a razón de buscar la resocialización del penado todo ello viene siendo letra muerta ante una realidad contraria al ordenamiento.

Las políticas que se vienen adoptando a razón del tratamiento de las conductas delictivas solo están en función de incrementar las penas por ende se incide en el hacinamiento carcelario lo cual viene generando mayores controversias y problemas sociales toda vez que se vienen generando enfermedades infectocontagiosas en los centros penitenciarios que vienen albergando a una excesiva población penitenciaria La presente investigación busca coadyuvar con aportes teórico prácticos a esta problemática social.

El contenido de la presente investigación está realizado en 5 capítulos:

Capítulo I: Contiene el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación y las limitaciones.

Capítulo II: El marco teórico, los antecedentes y los términos básicos, donde el cual el marco teórico conceptual de los temas referentes a la criminalidad juvenil, las causas de su existencia, y las posibles soluciones.

Capítulo III: La metodología, consta del tipo de diseño de la investigación, los instrumentos de recolección de datos, la confiabilidad y validez. Asimismo, la población, muestra y las hipótesis.

Capítulo IV: Contiene los resultados de la investigación y la discusión. Capítulo se va a exponer la discusión de los resultados, que nos permitirán demostrar o rechazar la hipótesis general y las específicas de la investigación.

Capítulo V: Este capítulo va dar los alcances de lo que se obtuvo de manera de conclusión, sugerencia o crítica, teniendo en cuenta de que las situaciones problemáticas de esta investigación son de orden educativo, y social en la que todos tenemos cierto grado de responsabilidad.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad Problemática

El término hacinamiento hace referencia a un estado de cosas lamentables que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos en un mismo lugar, el cual no se haya físicamente preparado para albergarlos. El hacinamiento carcelario es un fuerte problema social y político realmente extendido en el mundo entero, según el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (CIEP), más de 12, 000, 000 de personas se encuentran privadas de la libertad, de las cuales 1, 600, 000 se encuentran detenidas en América Latina. Casi la mitad total de la Población reclusa a nivel mundial se encuentra solo en tres países Estados Unidos de América (2, 640, 000), China (1,840, 000) y Rusia (900, 000).

Nuestro país no es ajeno a esta realidad ya que en su centro penitenciario conocido como Lurigancho, un centro penitenciario caracterizado por albergar a los delincuentes más peligrosos del Perú, tiene un alto índice de sobrepoblación carcelaria, grave problema que se ha reflejado en un descontrol por parte de las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario en cuanto a su resguardo, falta de abastecimiento en la comida, atención médica y psicológica, acceso a un lugar digno donde dormir implementado con colchones, frazadas, consecuencias que representan una clara vulneración de derechos constitucionales que van en contra de la finalidad de la pena es decir de la resocialización y reeducación que engloba al tratamiento penitenciario como derechos mínimos de los internos.

Fernando Salas, integrante de la Asociación Peruana de Psiquiatras del Perú y ex psiquiatra del sistema penitenciario, sostiene que la psicosis es uno de los problemas que tienen los internos, haciendo referencia a un estado mental que supone una pérdida de contacto con la realidad, por lo que las alucinaciones o delirios son comunes en los pacientes, reclusos donde seis de cada die internos presentan cuadros psicóticos, que los hacen caer en depresión, tener ideas suicidas, tornarse agresivos y hasta escuchas voces inexistentes, según un

estudio de la APP, problema que no es atendido por la falta de especialistas que puedan asistir a un número tan grande de internos.

El hacinamiento carcelario que se vive en el penal de Lurigancho constituye un problema de Estado, que en lugar de combatir la criminalidad se ha convertido en una escuela de la delincuencia, que solo coadyuva al incremento de la delincuencia haciéndose evidente en las extorsiones y secuestros planificados desde el penal.

Si el Estado a través de sus órganos competentes no busca tratar este grave problema por el cual atraviesa el centro penitenciario de Lurigancho nos veremos inmersos en un completo caos donde gobernará la delincuencia y el desorden, así como la insalubridad, proliferación de enfermedades, y una mala aplicación de los preceptos de nuestra carta magna, en el cual todos nos veremos perjudicados. Por ello, el Estado debería implementar el desarrollo de estrategias y políticas que impulsen la disminución del hacinamiento en el penal de Lurigancho a través del mejoramiento de las condiciones de permanencia de los reclusos, con edificaciones financiadas con un crédito suplementario otorgado por el gobierno central, con la separación de la población penal joven que ingresa por primera vez a ese reclusorio con los presos mayores, así como con los que están enfermos de VIH/Sida. Así también con la mejora de los sistemas de agua, desagüe y cableado eléctrico, además del reforzamiento de las edificaciones de los pabellones que se hallan en deteriorados; a través de la implementación de la construcción de un nuevo centro ocupacional que cuente con aulas para la educación de los internos. Medidas que siendo abordadas permitan la resocialización de los internos del penal, así como la implementación de las disposiciones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la necesidad de reforzar las medidas sustitutivas del encarcelamiento, la reducción de la detención preventiva, el cual sea empleado cuando sea adecuado, y asimismo, a que promuevan mecanismos para ampliar el acceso a la justicia y a la asistencia jurídica.

Por ello, es imperioso reflexionar, por qué la delincuencia, qué puede conllevar a que los jóvenes tienden a desarrollar actitudes violentas, por las cuales quiebran

las normas dadas por el estado las mismas que permiten establecer una adecuada convivencia social; en esta situación, podemos ver que esta criminalidad realizada por la juventud se encuentra en constante aumento; esto conlleva a generar una sociedad convulsiva.

Es importante entender conforme a las teorías planteadas por los estudiosos de la violencia o la criminalidad que de una u otra manera este problema se inicia desde el hogar a razón de la interrelación que se da entre los integrantes de una familia la cual genera modelos que las personas imitan pero que a la vez se va desarrollando en el tiempo ello conlleva a tener una sociedad criminalizada por los factores familiares y después también por los factores sociales.

Es también importante un segundo factor que va complementar la interrelación familiar la misma que se establece con la educación, que es un factor muy importante que se está perdiendo, en el ámbito, de la inculcación y cultivación de valores morales por lo que la ciencia avanza y el ser humano va perdiendo el control y ritmo de su vida, actualmente se dice con un 80% de certeza que un ser humano el 75% de vida lo pasa frente a la tecnología, entre ellos esta: un celular, un televisor, una computadora u otro artefacto parecido, por lo que uno convive con ellos y se olvida de la interrelación que se debe mantener tanto en los integrantes de la familia como también en los integrantes de los centros educativos y centros universitarios en donde se debe coadyuvar a una relación constante de valores personales.

En todo caso estos problemas no solamente están en nuestra sociedad sino que tienen un alcance internacional generado por las condiciones económicas, sociales y políticos por lo que desde la formación se ha establecido que no existe una interrelación esto conlleva a inexistencia de la comunicación entre los miembros de la familia y más aún entre los integrantes de la sociedad por lo que dentro de un hogar son los hijos que al quedarse solos por tener que trabajar los padres estos se encuentran pegados ante un celular o un televisor que les genera una deformación o desarticulación con la sociedad en función de no tener una mirada crítica y analítica a los problemas sociales.

En esta situación producto de la investigación realizada y en un análisis de discusión de resultados ante la hipótesis planteada se ha podido concluir que debe incrementarse la relación intersubjetiva entre los miembros de una familia para lo cual también el estado debe generar una condición económica favorable para los profesionales que ejercen actividades de servicios sociales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera el hacinamiento carcelario incide en las políticas de tratamiento penitenciario en los penales de Lima?

1.2.2 Problemas específicos

¿De qué manera el hacinamiento carcelario incide en el proceso de resocialización de los reclusos de los penales de Lima?

¿De qué manera incide el hacinamiento carcelario en la salud de los reclusos de los penales de Lima?

1.3. Objetivos.

1.3.1 Objetivo general

- Determina de qué manera el hacinamiento carcelario incide en las políticas de tratamiento penitenciario en los penales de Lima.

1.3.2 Objetivos específicos

-Determinar de qué manera el hacinamiento carcelario incide en el proceso de resocialización de los reclusos de los penales de Lima.

- Determinar de qué manera incide el hacinamiento carcelario en la salud de los reclusos de los penales de Lima.

1.4 Justificación e importancia de la investigación.

La realización de la presente investigación es de relevancia ya que pretende conducir a un sentido de comprensión o entendimiento del fenómeno social y político del hacinamiento del penal los penales y su incidencia en las políticas de tratamiento en los reclusos, un tema de nuestra realidad penitenciaria peruana que aproximadamente se empezó a vivir un incremento de la población penitenciaria (hacinamiento) el cual sobrepasa a más de un cien por ciento de la capacidad para albergar internos en el penal de Lurigancho. Problema que ha traído innumerables consecuencias tales como la proliferación de enfermedades infecto-contagiosas, falta de abastecimiento en la alimentación, atención medica-psicológica, que constituyen derechos reconocidos y amparados por la constitución, tratados internacionales los cuales al no cumplirse estaríamos ante una evidente inaplicación de las reglas mínimas de los reclusos.

Por ello a partir de la investigación en mención se contribuirá identificando la manera en que el hacinamiento carcelario incide en las políticas de reglas mínimas de tratamiento, conocer los niveles de incremento de la población carcelaria que inciden en las políticas de tratamiento y determinar en qué manera el hacinamiento carcelario incide en el proceso de resocialización de los reclusos en cuanto a su recuperación psicológica en los reclusos de los penales en especial del penal de Lurigancho y santa Mónica.

1.5 Limitaciones de la Investigación

Se tendrá en cuenta los siguientes aspectos para delimitar la investigación

1.5.1 Limitación temporal

La investigación conto con un corto tiempo, teniendo en cuenta que el investigador realiza otras actividades.

1.5.2 Limitación económica

Los gastos de las presentes investigaciones son asumidos enteramente por el investigador, por tanto, se ha manejado adecuadamente los medios económicos para lograr la consideración del presente trabajo de investigación.

1.5.3 Limitación Bibliografía

Con respecto a los recursos bibliográficos se han empleado adecuadamente las fuentes disponibles.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Marco de Antecedente de Estudio

Consideramos como antecedentes a los diversos trabajos de Investigación Jurídico Social que se han realizado a nivel Internacional, nacional y local.

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Ramos (2008), en la correspondiente tesis que trata “Sobrepoblación y hacinamiento carcelario: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma”, El Buen Pastor y San Sebastián; trabajo de investigación que establece un enfoque cuantitativo y en donde se determina los aspectos correspondientes conforme a las conclusiones se detalla a continuación:

El aporte de esta mencionada tesis radica en que define al hacinamiento carcelario en Costa Rica como el crecimiento elevado de la población carcelaria contrastado con un reducido número de cupos para el albergue de presos, problema considerado no como una causa sino como consecuencia de la ineficiencia de políticas de Estado que han ido desencadenando factores y variables que se conjugan y ponen en riesgo al aparato penitenciario del país, por una peligrosa vereda: el aumento de penas y la reducción de beneficios para las personas presas a lo que está inmersa la aplicación de reglas mínimas de los reclusos como marco internacional de derechos evidenciándose en la renuncia tácita del fin rehabilitador de la pena de prisión.

Teniendo un medio carcelario criminógeno es decir operando en sentido negativo, teniendo como causas el aumento de penas y la imposición de sanciones más altas por parte del Poder Judicial y la reducción de beneficios en cuanto a política criminal, ingresando a prisión más personas de las que la abandonan por cumplimiento de la sanción.

Notándose deficiencias procesales que permiten que la prisión preventiva se aplique de forma arbitraria, irresponsable, abusiva e innecesaria, de este modo se incrementa el número de privados de libertad en las cárceles costarricenses, problema carcelario que ha debido enfrentar con la escasez de recursos económicos, estructuras insuficientes y deterioradas, la falta de personal, la dificultad en el acceso de los presos a los servicios básicos, las limitaciones en el derecho de visita y uso del teléfono, entre otros, son claras manifestaciones de dicha carencia.

Por otra parte, las consecuencias son nefastas en aspectos de mayor complejidad como el incremento de la agresividad y la violencia intracarcelarias, consecuencia del estrés.

Galvis (2003) En la tesis de pregrado que establece como el “Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia: Teoría y realidad”; investigación de tipo descriptivo toda vez que trata sobre una realidad o problemática social, teniendo un enfoque cuantitativo que establece determinada conclusión como:

A través de su trabajo de investigación entrega un panorama completo sobre la realidad del Sistema Carcelario y Penitenciario de Colombia en cuanto a sus dificultades y deficiencias entre ellos el hacimiento carcelario y su repercusión en la ausencia del cumplimiento de las reglas mínimas de los reclusos en cuanto a sus derechos por salir de control ante un escaso número de cupos, desabastecimiento de alimentos, frazadas, colchones entre otros

Cuesta (2015) en la tesis de pregrado denominada “Política pública de resocialización. Diagnóstico de la cárcel la picota de Bogotá 2004-2013”; que analiza el aporte del Estado a través de la situación carcelaria en Colombia, investigación de enfoque cuantitativo por el hecho de buscar resultados a través de instrumentos y técnicas adecuadas, asimismo se ha establecido las siguientes conclusiones:

El sobrecupo en los establecimientos de reclusión y los deficientes servicios de salud, alimentación e higiene, así como la ausencia de suficiente personal docente capacitado, la falta de equipos suficientes para la producción, materiales educativos de consulta y la ausencia de apoyo técnico y financiero, dificultan la habitabilidad de los internos en prisión y atenta contra los derechos fundamentales y los Derechos Humanos de los condenados.

Resaltando la importancia del concepto de resocialización a través de la aplicación de programas de oportunidades, fundado en un tratamiento penitenciario basado en el respeto de los Derechos Humanos (DD.I-II-I.) y los derechos fundamentales de los condenados para la transformación del individuo. Creando lineamientos para fortalecer el sistema carcelario a partir de estrategias encaminadas a rehabilitar al condenado y corregir las conductas delictivas de los individuos. Esto en el marco de un proceso que permite desarrollar y crear habilidades en contexto de aislamiento que le permitan volver a la sociedad como un ser autónomo y capaz de acomodarse a las normas socialmente aceptadas.

Lo que conduce a pensar sobre la importancia de la formación laboral y la actividad ocupacional al interior de las cárceles, en tanto en ella reposa la esencia de la resocialización como elemento catalizador en todo el proceso que conduce al individuo de la criminalidad al respeto y aceptación de las normas en la sociedad en concordancia a las reglas mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO) para el tratamiento de reclusos (1955), el régimen penitenciario debe emplear todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y todas las formas de asistencia que pueda disponer para un satisfactorio tratamiento, evitando que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 1996-2000).

Belmares (2013) en la presente investigación de tesis doctoral denominada “La naturaleza jurídica del trabajo Penitenciario en América Latina”, realiza un análisis descriptivo muy importante a través de un enfoque cualitativo busca comprender y entender la política penitenciaria a través de la actividad laboral situación que se ha determinado con la siguiente conclusión:

El crecimiento de la población penitenciaria se ha registrado en prácticamente todos los países de la región, siendo una constante en un gran número de prisiones debido a que se rebasan las capacidades para albergar presos. Circunstancia que agrava los problemas, aumenta las carencias materiales y las dificultades para proveer servicios necesarios en las prisiones, los cuales constituyen derechos de los internos que deben ser respetados.

El hacinamiento es uno de los problemas que identifica Belmares en las cárceles, problema que relaciona con la eficaz aplicación del tratamiento penitenciario con respecto al trabajo en los penales.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Chaiña (2014) en la tesis de pregrado titulada “Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna 2011”; trata sobre un enfoque cuantitativo y de un tipo descriptivo la misma que establece la conclusión correspondiente:

La investigación titulada “Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna 2011”, pone relevancia en que la praxis penitenciaria debe ir acorde con las orientaciones de las normas existentes, nacionales e internacionales, sobre condiciones carcelarias compatibles con el respeto de los derechos humanos de las personas en prisión; con respecto a lo estipulado en el Código de Ejecución Penal que acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas (reglas

mínimas para el para el tratamiento de los reclusos en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas de 1955), la que en nuestra realidad no se cumplen debidamente .

La aplicación del tratamiento penitenciario integral a los internos del penal de Challapalca través del trabajo, educación, equipo multidisciplinario de tratamiento y la mejora del servicio de salud, con la finalidad de e cerca al objetivo del sistema penitenciario nacional que es la resocialización interna, se debe de asignar el material logístico necesario y los profesionales que se requieran en el penal de Challapalca.

Malaver (2014) en la tesis de pregrado denominada “Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes del centro penitenciario de Cajamarca; el mismo que se establece bajo un tipo descriptivo que verifica una realidad social la misma que la describe y al enfoca cuantitativamente situación que se ha determinado la siguiente conclusión.

En el establecimiento penitenciario de Cajamarca no se está dando un adecuado tratamiento penitenciario en cuanto a la educación de los internos, asimilándose a mi investigación ya o reconocido tanto nacional como internacionalmente a través de las reglas mini s de los reclusos instituida por la Organización de las Naciones Unidas. Por otro lado, hace hincapié en que el escaso personal de psicología, la falta de asistencia religiosa y la ineficacia de la asistencia laboral del centro penitenciario de Cajamarca generan que se incumpla el objetivo del régimen penitenciario.

Machado (2015) en la tesis de pregrado titulada “La readaptación Social de los internos del establecimiento penitenciario ex Yanamayo en Puno”; trabajo de investigación de tipo descriptiva bajo una visión de una realidad social pragmática; bajo un enfoque cuantitativo en donde se mide resultados a través

de la matemática y estadística la cual ha determinado las siguientes conclusiones.

La tesis en mención motiva la reflexión sobre la realidad del régimen penitenciario del penal de Ex Yanamayo en Puno con respecto al Código de código de ejecución Penal y el Reglamento del Decreto Supremo N° 003-96-JUS (Régimen de Vida y Progresividad del tratamiento para internos de difícil readaptación, procesados y/o Sentenciados, por delitos comunes), a partir de testimonios concretos de la vida en la cárcel que revelan que los derechos de los internos en prisión se encuentran vulnerados; teniendo como variables de identificación penitenciaria las condiciones del penal que violentan diversas reglas del tratamiento a los detenidos establecido en instrumentos para el tratamiento de los reclusos); asimismo, se violentan normas de la propia Constitución Política del Perú de 1993 y del código de ejecución penal.

Solíz (2016) en la tesis de pregrado denominada “Problemas intracarcelarias y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de Potracancha - Huánuco, 2014-2015”; de tipo descriptiva en donde realiza un análisis de la situación carcelaria y que implica determinados resultados a través de la matemática y estadística, pero con objetivos claros y concretos teniendo un enfoque cuantitativo se ha logrado determinar la siguiente conclusión:

Se sustenta en el análisis de los problemas intracarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por delito de robo agravado en el centro penitenciario de Potracancha - Huánuco, donde se identificaron las causas de la problemática y la relación con su efectiva resocialización en el centro penitenciario en cuanto a su deficiente aplicación de las normas carcelarias ,derechos de los internos, como son : mantener o recuperar el bienestar físico y mental, tener acceso a una atención adecuada y oportuna de salud, recibir agua apta para su consumo humano, recibir alimentación adecuada y en condiciones higiénicas, acceder y

ejercitar su defensa legal, recibir educación en diversas modalidades, acceder a condiciones de vida, la disciplina penitenciaria, el tratamiento penitenciario, la aplicación temporal de las normas de derecho de ejecución penal, entre otros.

2.1.3 Antecedentes Locales

Castro (2009) en la correspondiente tesis de maestría titulada “Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho”; trabajo de investigación bajo un enfoque cualitativo en donde se ha analizado la situación de la problemática penitenciaria basada en los derechos humanos correspondiente a su respeto que está consagrado internacionalmente, la misma que se obtiene la siguiente conclusión:

La tesis titulada Realidad penitenciaria y derechos humanos en el penal de Lurigancho, es una investigación que analizó la situación penitenciaria del Penal de Lurigancho encontrando altos niveles de corrupción, sobrepoblación penitenciaria, inseguridad, problemas de alimentación, problemas a los cuales se suma la inaplicación del tratamiento penitenciario el cual forma parte de los derechos de los internos en cuanto a la educación, tratamiento psicológico, cultura, trabajo como elementos fundamentales para una adaptación personal que le permita sobrevivir de manera digna, para su reinserción a la sociedad.

En consecuencia, si las prisiones tienen como finalidad, de acuerdo con la legislación, la recuperación del recluso, la preparación laboral ha de ser uno de los elementos fundamentales en la resocialización. En el trabajo es donde se atinan mayores esperanzas primero, porque al originar ingresos económicos para los reclusos ello servirá, también, de soporte económico para sus familias; y, segundo, porque la formación ocupacional en algún arte u oficio le compensará, tanto para la subsistencia en la cárcel como, también, fuera de ella.

Peña (2013) en la tesis de maestría denominada “La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000-

2012”; trabajo establecido mediante un enfoque cualitativo en donde se ha verificado la inversión del estado hacia los establecimientos penitenciarios de tipo descriptivo la misma que ha establecido la siguiente conclusión:

Este trabajo de investigación pone énfasis en el Sistema Penitenciario Nacional, y en cuanto a la Infraestructura Penitenciaria en relación a la seguridad, custodia y ejecución penal de las personas privadas de libertad; la preocupación por atender su demanda por el exceso de la población penal(hacinamiento) y mantener el equilibrio o mínimos como uno de los derechos de los reclusos estipulados en leyes nacionales como internacionales, lo que obliga al gobierno a tomar decisiones racionales en el uso de los escasos recursos.

En este contexto, los requerimientos son cada vez más exigentes en incrementar la Inversión de la Infraestructura penitenciaria para mejorar, ampliar y construir establecimientos Penitenciarios que permitan además dentro de la Población Penal, desarrollar programas de tratamiento penitenciario, que conduzcan a resocializar al interno y a contribuir con garantizar la seguridad ciudadana.

Ramírez (2012) en la tesis de maestría titulada “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”; de tipo descriptiva por el hecho de enfocarse en una realidad vinculada al aspecto de los derechos internacionales de enfoque cualitativo que ha determinado la siguiente conclusión:

La relación del recluso con la Administración Penitenciaria es una relación compleja en la que el recluso ve limitado el ejercicio de determinados derechos fundamentales a consecuencia de la privación de su libertad personal. Por ello, para la presente tesis ha sido importante analizar las condiciones de reclusión y el ejercicio de ciertos derechos fundamentales de los internos a nivel nacional e internacional, afín de conocer cuáles son los estándares mínimos que deben

respetarse en la reclusión de una persona en un centro penitenciario, sea en calidad de procesada o condenada.

Bajo este marco, analizar si los límites impuestos por el legislador nacional al ejercicio de determinados derechos fundamentales de los reclusos se ajustan a los parámetros constitucionales e internacionales establecidos, y si estos límites impuestos no vulneran el contenido esencial de los derechos materia de restricción, nos parece fundamental.

A nivel jurisprudencial, tanto nacional como internacional, ha quedado establecido que bajo limitarse o restringirse determinados derechos, como el derecho al ningún concepto de vida, a la salud y a la integridad personal. En este sentido, situaciones como el hacinamiento penitenciario situación crítica en nuestro país y en otros ordenamientos representa una clara violación a los estándares establecidos, pues la prohibición del hacinamiento, además de ser actualmente un principio rector de la Administración Penitenciaria.

Álvarez (2016) en la tesis de pregrado titulada “El tratamiento penitenciario como medio de resocialización en los penales de Lima” por la Universidad Autónoma del Perú de enfoque cuantitativo y de tipo descriptivo que ha determinado la siguiente conclusión:

La tesis en mención trata sobre los reclusos de centros penitenciarios de Lima que se encuentran en condiciones de hacinamiento, lo cual no permite la aplicación de lo señalado por la constitución peruana en su artículo 139-º inciso 22 con respecto a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad ,lo que aportaría a mi trabajo de investigación ya que el mencionado artículo está inmerso y relacionado con las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos la cual busca el reconocimiento de derechos ,como la educación, alimentación y otros.

2.2 Marco Político Reglamentario

A. Población penitenciaria

La población penitenciaria constituye el conjunto de personas que se encuentran privadas de su libertad y se encuentran recluidas en un centro penitenciario, cuyo incremento trae consecuencias negativas con respecto a su disciplina, salud, educación las cuales forman parte de sus derechos. Este incremento de la población origina el deterioro de la infraestructura instalada, disminución en la cobertura de servicios básicos y determina bajos niveles de rehabilitación y readaptación del interno debido a que se agudizan los actos de violencia, promiscuidad, inseguridad y enfermedades.

El crecimiento de la población se manifiesta principalmente en la Región Lima y específicamente en el Penal de Lurigancho, el cual alberga al 25% de la población a nivel nacional. Esto significa que la cuarta parte de la población penal en el Perú, se encuentra albergada en dicho penal.

B. El hacinamiento carcelario

El hacinamiento carcelario es un problema que versa con respecto al cupo o plaza penitenciaria en relación con su densidad y capacidad de alojamiento de reclusos que tiene gran incidencia en los estándares de tratamiento penitenciario ya que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, seguridad, alimentación; constituyendo la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, en los establecimiento penitenciario.

El hacinamiento penitenciario es uno de los fenómenos más comunes por los que atraviesa el penal de Lurigancho en el Perú, problema que se hace notorio por tener una densidad penitenciaria alta en cuanto al número de presos.

Rodríguez (2015) en su obra titulada Hacinamiento Penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción, define al hacinamiento carcelario como:

La situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. Densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ número de cupos disponibles x 100. (p.13)

El incremento de la población carcelaria en el penal de Lurigancho ha traído consigo un evidente descontrol, causado por el abuso de las penas privativas de la libertad, y el olvido de la función de la pena en cuanto a la resocialización, reeducación y reinserción del penado a la sociedad, en lo que incurrirían en una vulneración de sus derechos.

El hacinamiento en las prisiones genera tensiones constantes entre las personas privadas de libertad, incrementando los niveles de violencia intracarcelaria, impide que se disponga de mínimas condiciones de habitabilidad, facilita la propagación de enfermedades, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencia, dificulta el acceso a las oportunidades de estudio, capacitación, trabajo y favorece la corrupción, convirtiéndose por ende en un obstáculo difícil de superar para el cumplimiento de los fines que la pena privativa de libertad. Con el crecimiento de la población penitenciaria, crece también el número de presos con necesidades especiales. Estos grupos incluyen a personas con necesidades especiales de atención a su salud mental, adictos a las drogas, extranjeros, minorías raciales y étnicas,

reclusos con discapacidad, personas de la comunidad LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales).

El hacinamiento carcelario puede llegar a ser la forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo, violatoria del derecho a la integridad personal y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

Según Rodríguez (2015) que señala:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera constante a lo largo de su jurisprudencia que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de Visitas constituye una violación a la integridad personal. (p.18)

C. Reglas Mínimas de Tratamiento para reclusos

Las Reglas mínimas de Tratamiento para reclusos son el resultado de las negociaciones efectuadas entre las Naciones Unidas y la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP), los congresos penitenciarios fueron asumidos por el mencionado organismo internacional y denominados Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Estos eventos se desarrollan cada quinquenio y desde la primera efectuada en 1955, se vienen sucediendo con regularidad. Las reuniones efectuadas son las siguientes:

Primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: Celebrado en Ginebra (Suiza) del 23 al 03 de setiembre de 1955.

Estas reglas no tienen como objeto el describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer los principios y las formas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. Estas disposiciones constan de dos partes:

Reglas de aplicación general: Trata de lo relativo a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a toda categoría de reclusos:

- Como principio fundamental se recomienda que estas reglas se apliquen imparcialmente, sin diferencias fundadas en perjuicios, como de raza, color, sexo, lengua, religión, ideas políticas o cualquier otra opinión, de tipo nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Asimismo, se estipula que se respeten las ciencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenece cada recluso.

- Existencia de servicios médicos en todo establecimiento penitenciario, con un servicio psiquiátrico, servicio dental, y en los establecimientos de mujeres un servicio obstétrico, entre otras recomendaciones.

- Indicaciones respecto a la religión. Se considera que si existe un número suficiente de reclusos de la misma religión se nombre o admita un representante autorizado de dicho culto.

- Disposiciones sobre el personal penitenciario, el que debe ser seleccionado cuidadosamente y capacitado.

Reglas aplicables a categorías especiales de reclusos: Son las siguientes:

-Condenados para los que se señala recomendaciones respecto al tratamiento penitenciario; clasificación e individualización de los internos, privilegios en función a la conducta de los reclusos, trabajo carcelario, instrucción y recreo; relaciones sociales y ayuda post penitenciaria.

-Tratamiento anterior a la liberación y asistencia post institucional: ayuda a las personas que están a cargo del recluso: Se debe tener en cuenta lo siguiente:

-Es conveniente aplicar lo más posible el principio de liberación del delincuente antes de que expire la condena, en determinadas condiciones para ayudarlo en su reinserción social.

-Al otorgar la libertad condicional, la autoridad encargada de decretarla debe gozar de Facultad discrecional. También debe demostrar flexibilidad si el recluso infringe alguna de las normas fijadas, de modo que la revocación automática pueda reemplazarse por amonestación, el cambio o prolongación del régimen de vigilancia, o el envío a un albergue de asistencia post institucional.

-Esta asistencia persigue la reintegración del liberado a la vida de la comunidad, y darle ayuda material y moral. Atenderse en primer lugar sus necesidades inmediatas, tales como ropas, alojamiento, gastos de viaje, sustento y documentación. Asimismo, a sus necesidades afectivas y a la ayuda para encontrar empleo.

-Las personas dependientes del recluso no deben sufrir por su internamiento. Debe procurárseles la ayuda del Estado en el caso de necesidad y prestarse con diligencia especialmente a los niños.

C.1. Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se llevó a cabo en el Cairo - Egipto el 29 de abril al 8 de mayo de 1995.

C.1.1. Primera parte: Reglas de aplicación general

A. Principio fundamental

6.1 Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

6.2 Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

B. Registro

7.1 En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

7.2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

C. Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

D. Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

E. Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseos personales y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad. Ropas y cama.

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vestan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

J. Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

K. Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

23) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las

convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifiquen en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

L. Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y Vapátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

M. Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

N. Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, Visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

O. Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores

técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

R. Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular porque estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en Vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

C.2 Segunda parte: Reglas aplicables a categorías especiales

1. Condenados: Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar, la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

2. Reclusos alienados y enfermos mentales

82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la Vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social post penitenciaria de carácter psiquiátrico.

3. Personas detenidas o en prisión preventiva

84. A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. 3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. 2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito

de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

4. Sentenciados por deudas o a prisión civil

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les de' no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

5. Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

2.3 Marco Histórico Jurídico

2.3.1 El tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario es la aplicación de técnicas que constituyen un conjunto de procedimientos de readaptación formados por conglomerados de influencias aplicables a los reclusos provenientes de diversas disciplinas, lo cual requiere de diversos especialistas.

El tratamiento penitenciario tiene por finalidad modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus características peculiares para lograr su adecuación a la sociedad y evitar su reincidencia. Para Solíz (2007) "es una acción o conjunto de acciones dirigidos a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus peculiares características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia" (p.337).

El tratamiento penitenciario también llamado reeducación, resocialización o readaptación del delincuente (Rodríguez, 2007, p.337) es sin lugar a dudas una de las formas de reconocimiento que tiene el interno o recluso en un penal.

Según Marchiori (1989) "el tratamiento penitenciario es la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Esta medida está con relación a cada departamento, es decir medicina, psicología, trabajo social, etc." (p.15).

Así mismo Sandoval (1968) nos dice que:

El tratamiento penitenciario o Institucional debe entenderse como un conjunto de medidas y actitudes tomadas respecto de un sentenciado privado de libertad con el propósito de obtener su rehabilitación social o resocialización. Conceder al tratamiento penitenciario un alcance diferente al que acabamos de señalar, sería desconocer el origen y la asimilación que históricamente siempre ha mantenido esa expresión. (p.104)

Villalba y Casalda (1968) manifiestan que

Son todos aquellos métodos o fórmulas que confían esencialmente en el tratamiento de los delincuentes mediante la constitución de comunidades cerradas o parciales y sólo eventualmente de apertura a la sociedad total, independientemente de la clasificación de establecimientos que se adopte. Esto es, que tratase de establecimientos cerrados (seguridad máxima), semi abiertos (seguridad media), o abiertos (seguridad mínima), el hecho sociológico es que los individuos cumplen la sentencia impuesta situados artificialmente en un medio formalmente homogéneo de condenados y respondiendo a una disciplina que lejos de provenir del "cuerpo social" como una totalidad espontánea y libremente, responde a los criterios de un grupo directivo cuya dirección dura en tanto en cuanto dura la condena. (p.46).

La responsabilidad de la sociedad y del Estado frente a las personas reclusas en un establecimiento penitenciario no termina con la expedición del mandato de detención o de la sentencia condenatoria firme, tal cual parece ser la concepción predominante. Debemos asumir que el problema penitenciario es parte de todo un sistema jurídico en el que gravita la política penal y judicial del Estado; la política de seguridad ciudadana y en general la seguridad interna del país, entre otros factores. Pero, paradójicamente, ante la sociedad y la opinión pública, el Instituto Nacional Penitenciario es el gran responsable de todas las desgracias que asolan al problema carcelario: las instituciones del sistema cubren sus responsabilidades y debilidades a costa del Instituto Nacional Penitenciario.

2.3.2 Tipos de tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario tiene que ser programado y ejecutado por los especialistas, quienes, a través de sus experiencias orientadas por determinadas condiciones y circunstancias, han de buscar la posibilidad de contrarrestar la conducta desadaptada, que estarían desarrollando los presidiarios, en sus diversas formas y

modalidades. La perseverancia en la acción observacional, y el resultado obtenido de esa acción han de promover en los especialistas la propuesta de una ayuda psicoterapéutica a los presidiarios.

En la institución penitenciaria se puede hacer mención a tres tipos de tratamiento: Individual, Grupal e Institucional.

Marchiori (1989) nos dice que:

Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente interrelacionados, ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; en una segunda consideración se refiere a las actividades que realiza ese individuo con otras personas, dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo, terapéutico, actividades laborales, educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por último los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y éste a su vez en las características de la institución.(p.25).

A. Tratamiento individual

El tratamiento individual parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico, debe tener en cuenta la edad del individuo, el delito realizado, los antecedentes policiales y penales, el nivel educacional, las tareas, trabajo o profesión, el núcleo familiar, las características de personalidad del interno.

B. Tratamiento grupal

En el tratamiento de grupo en una institución penitenciaria se incluyen los siguientes: Psicoterapia de grupo. Tratamiento del grupo familiar. Tratamiento en el grupo escolar-pedagógico. Tratamiento en el grupo laboral. Actividades culturales-artísticas Actividades deportivas.

C. Psicoterapia de grupo

A través de la psicoterapia de grupo se intenta explicar la variedad, complejidad y dinámica de las relaciones interpersonales, que proyecta los comportamientos manifiestos, así como las motivaciones subyacentes. A través del grupo los internos pueden verbalizar sus conflictos y mejorar las relaciones interpersonales que están deterioradas en individuos con una problemática social.

D. Tratamiento del grupo familiar

La detección de la problemática familiar del interno, es decir del conocimiento de las relaciones interpersonales del grupo familiar permiten el tratamiento del interno y del grupo familiar. El tratamiento al grupo familiar comprende básicamente:

- Conciencia por parte del núcleo familiar de la problemática de la situación en la que se encuentra el interno.
- Conciencia de los procesos que han llevado a un miembro de la familia a la conducta delictiva.
- Asistencia a la Visita familiar penitenciaria como parte importante de la comunicación interno-familia.
- Orientación y explicación a miembros de la familia del tratamiento individual que se lleva con el interno.
- Explicación a los miembros de la familia del tratamiento educativo, médico, Psicológico y de laborterapia, que desarrolla el interno.
- Orientación a la familia con relación a problemas victimológicos de acuerdo a medidas preventivas.

2.3.3 El trabajo penitenciario

El trabajo ejecutado por los sentenciados ha experimentado una aparentemente significativa evolución a lo largo de las distintas etapas de la sanción penal. Es así como en la fase retribucionista o expiacionista o de explotación oficial del trabajo del recluso, el esfuerzo laboral de los condenados constituía el fin y objetivo hacia la cual orientándose directamente las medidas directamente las medidas penales, ya que mediante las instituciones propias de esta fase procurándose expresa o inmediatamente la expoliación del trabajo del recluso. Pero a partir de la etapa correlacionalista y con mayor razón la fase resocializante, el trabajo penitenciario conviértase teóricamente en un medio que a la obtención de un fin aún más ostensible, si se toma en consideración que las penas contemporáneas afectan tendencialmente la libertad individual, en tanto que las del período inicialmente nombrado era en esencia sanciones entre el derecho del usufructuario, el trabajo personal y solo accesoriamente para mejor permitir la explotación laboral, implicaban privación de libertad.

A. La educación

La educación penitenciaria, menospreciada por parte del discurso resocializante no contribuye ni puede contribuir a la función declarada de readaptación social. Pero este tampoco implica que nos hallemos en la instrucción o educación de los sentenciados ningún efecto plausible.

Sandoval (1998) nos dice:

Especialmente y de manera análoga y como la expusimos en su momento, respecto del trabajo penitenciario, considera que el proceso de aprendizaje en su prisión es una forma buena forma de evitar las negativas consecuencias del ocio; que la instrucción académica pueda impedir a los efectos de la a privación de libertad sean peores. (p.56)

B. Resocialización del interno

Tal como lo plantea Solíz (2006) para entender el proceso de resocialización es necesario definir sobre la socialización como un proceso de formación en el que interviene la sociedad y el mismo individuo para cambiar en su mal actuar.

La socialización, es entendida como un proceso formativo por el cual el individuo va a asumir valores, costumbres, tradiciones propias de su entorno y que conforman el orden social a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual. Proceso que, en el hombre que delinquiró falló; entrando a tallar la resocialización entendida como la nueva socialización del hombre que delinquiró y esto implica volver a formarlo y que asuma nuevos valores y conductas. (p.24)

(...) “la resocialización, se remonta a los años de 1960 y comenzó a definirse sobre la corresponsabilidad que tiene la sociedad en delito, y la importancia en el tratamiento de los condenados” (Solíz, 2016, p.24).

MAPELLI conceptúa a la resocialización como:

Un principio fundamental de la humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de la libertad en virtud del cual estas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad (Chaiña, 2014, p.75)

La Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 22, señala: “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Siendo considerado como principio de la Administración de Justicia.

[...]un proceso de adaptación del condenado, debidamente individualizado, y adquiere particular importancia durante la ejecución de la pena, por ello el cumplimiento de las penas que comportan la afectación de la libertad del implicado, impone la necesaria disposición de establecimientos adecuados y la adopción de todo un sistema

penitenciario, cuyo componente jurídico se edifique sobre la base del reconocimiento insoslayable de la dignidad humana y del respeto riguroso a los derechos humanos del recluso, sujeto pasivo de una relación especial de sujeción, gobernada por un régimen igualmente especial orientado hacia el logro cabal de las funciones que el ordenamiento le atribuye a la pena. (Ramírez, 2012, p.45)

La denominada resocialización refleja o evidencia la funcionalidad de la pena, pues en palabras de la Corte Suprema, los deberes que se generan para el Estado como una de las consecuencias jurídicas de la mencionada relación de sujeción, se encuentran estrechamente ligados a la garantía de la funcionalidad del sistema penal, la cual Viene dada por la posibilidad real de la resocialización de los reclusos a partir del aislamiento en condiciones cualificadas de seguridad y de existencia Vital de toda la población carcelaria.

2.4 Marco de teoría de Científicas

2.4.1 La teoría retributiva

Según esta justificación, la pena no tiene un fin, sino que es un fin en sí misma. Por ello se dice que esta es una teoría absoluta de la pena, no busca una finalidad en función de la cual aplicar una sanción, sino que tiene a la sanción como finalidad en sí misma. En términos sencillos, lo que nos dice la teoría de la retribución es aquello que afirma la Ley del Talón: ojo por ojo, diente por diente. Quien ha cometido un delito, ha causado un mal y, por tanto, debe sufrir un mal equivalente como forma de restablecer el orden social.

“Esta teoría señala que el sujeto que comete un delito, negación que sólo se contesta con otra negación, que es la pena, en otras palabras, la pena es la negación del Derecho es decir la regla del talión” (Bramont, 2008, p.96).

2.4.2 La teoría de la prevención general.

Esta teoría sostiene que el fin de la pena es evitar la comisión de delitos; es decir que la pena, como amenaza, coadyuva a mantener el orden social y la confianza en el ordenamiento jurídico. De esta manera, la teoría de la prevención general indica que el hecho de que exista la amenaza de imposición de una pena, logra que el individuo que piensa en cometer un delito se abstenga de hacerlo, ante el riesgo de sufrir una sanción por ello. Por otra parte, el hecho de que algunas personas sean efectivamente penadas, reafirma aún más la finalidad de prevención general, ya que la sociedad, al ver que verdaderamente quien infringe la ley sufre una sanción, tiene más confianza en el orden jurídico.

De acuerdo a Bramont Arias (2008) sostiene que la prevención general “es cuando la función o misión de la pena es dirigida a toda la sociedad en general con el propósito de prevenir delitos, es decir, no individualiza al receptor del mensaje y puede ser positiva o negativa y especial” (pp.99-101).

2.4.3 La teoría de la prevención especial

A través de esta teoría de la finalidad de la pena, se establece que ésta servirá en varios sentidos: para garantizar a la sociedad que la persona que ha cometido un delito, no pondrá nuevamente en peligro el equilibrio social y que, además, una vez que cumpla la pena tendrá herramientas suficientes como para convivir pacíficamente, sin violar al orden jurídico. Vemos aquí la aparición del concepto de resocialización: la pena privativa de libertad debe servir para tratar al individuo que ha infringido la ley penal, formarlo para que, una vez que vuelva a convivir socialmente, no reincida en la comisión de delitos.

De acuerdo al autor Bramont (2008) en su libro Manual de Derecho Penal Parte General indica que:

La tesis de preventivo-especial que propugna Von Liszt señala que el delincuente no debe volver a delinquir, para ello se hace necesario observar una triple dimensión de la pena: intimidación para el delincuente ocasional no necesitado de corrección, resocialización dirigida al delincuente que es susceptible de corrección a través de la educación durante el tiempo de cumplimiento de la pena, e inocuización dirigida a la anulación del delincuente habitual incorregible con la servidumbre penal por tiempo indeterminado. (p.101)

2.5 Marco Normativo de los reclusos

2.5.1 El derecho a la salud de los reclusos

De acuerdo al Código de Ejecución Penal, todo interno “tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental”. El INPE, a través de la Subdirección de Salud Penitenciaria, dispone recursos para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de la población penal.

El derecho a salud de los internos de los centros penitenciarios constituye uno de los derechos más importantes que poseen el cual también se deriva en el derecho a su integridad personal y el cual está reconocido no solo nacionalmente sino internacionalmente por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana y el Convenio Europeo, Sin embargo, las Reglas Mínimas, los Principios para el Tratamiento de Reclusos de la ONU y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad adoptados por la Comisión Interamericana sí hacen referencia expresa a este derecho.

Los Principios adoptados por la Comisión Interamericana definen el derecho a la salud de los internos como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales

para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal.

2.5.2 Higiene personal del interno

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos establece en sus artículos 15 y 16 dos tipos de obligaciones: por un lado, la obligación del recluso de preocuparse y conservar su aseo personal, pero por otro la obligación del Estado de proveerle los medios necesarios para que pueda llevar a cabo este aseo. Así, las normas disponen que:

Salinas (2011) manifiesta “Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza” (p. 424); “Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad” (p. 430)

En el mismo sentido que las Reglas Mínimas, los Principios adoptados por el sistema interamericano disponen que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad.

También tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

2.5.3 Derecho a la alimentación y agua potable

El derecho a la alimentación y agua potable es un derecho básico importante para su alimentación y subsistencia, salud física, donde las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos prescriben que

Salinas (2011) manifiesta "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas" (p. 423) y "Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite" (p. 423).

Sobre este derecho, los Principios adoptados por la Comisión Interamericana señalan que las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

2.6. Marco de definición de Términos

Capacidad oficial o según diseño de una prisión: La cantidad total de presos que puede alojar un centro de reclusión respetando los requerimientos mínimos, especificados de antemano, en cuanto a espacio habitable por preso o grupo de presos, incluyendo el espacio de alojamiento. La capacidad oficial generalmente se determina en el momento en que se construye la prisión.

1. **Capacidad operativa:** se refiere a la cantidad total de personas que pueden ser alojadas segura y humanamente en un momento dado. Esta cifra puede

variar con el tiempo e medida que se hacen remodelaciones a la infraestructura y a medida que los recursos varían.

2. **Detención o prisión preventiva:** En este manual este término se utiliza para referirse al período durante el que una persona está privada de libertad con anterioridad a la sentencia incluyendo la detención policial, hasta llegar a la finalización del juicio penal, incluyendo la apelación.
3. **Detenido en prisión preventiva o detenido:** Estos términos se usan cuando se debe destacar el estatus legal de un preso que todavía no ha sido sentenciado y se encuentra detenido en espera del juicio.
4. **Encarcelamiento:** En este manual el término “encarcelamiento” se usa para referirse a la privación de la libertad en lugares de detención, incluyendo las instalaciones de detención temporales y centros de reclusión.
5. **La densidad** se determina en referencia al espacio (personas por metro cuadrado) o la ocupación por habitación (personas por habitación). El número de personas por habitación es por lo general utilizado en las estadísticas nacionales como un indicador básico simple de proximidad forzada, estableciendo un límite de 1,5 o 2 personas por habitación. Pero en países desarrollados, esta medida ha sido complementada con estándares adicionales. Las Naciones Unidas toman en cuenta la superficie de las habitaciones para sus indicadores de desarrollo sustentable (ONU, 2001), mientras que su división de estadística utiliza la medida de personas por habitación (ONU, 2005).
6. **La ocupación:** se determina a partir de identificar el número de personas por unidad de alojamiento. Cuando múltiples ocupantes de diferentes hogares tienen que compartir los servicios, esto puede interpretarse como un problema de espacio o como evidencia de hogares ocultos, una forma de “no tener

domicilio fijo”. Dado que los servicios son compartidos, altos niveles de ocupación pueden llevar implícitos problemas relacionados con la higiene y la sanidad.

- 7. Los estándares de privacidad:** también varían, pero muchas normas incluyen distinciones respecto a personas de diferente sexo, no casadas y menores de cierta edad. Otra aplicación de estos estándares se observa en la distribución de viviendas. Por ejemplo, el gobierno del Reino Unido en la distribución de Viviendas utiliza un “estándar de habitación”, diseñado en una primera instancia en los años sesenta, que busca impedir que hombres o mujeres mayores de diez años, no casados, compartan las mismas habitaciones.
- 8. Preso o Recluso:** El término preso o recluso se usa indistintamente para describir a todos aquellos que están detenidos en lugares de detención, tal como se los ha descrito, incluyendo adultos y menores, durante la investigación de un delito, mientras esperan el juicio, antes y después de la condena
- 9. Prisión o centro de reclusión:** El término “prisión” o centro de reclusión ha sido utilizados para referirse a todo lugar de detención autorizado dentro del sistema judicial, en donde se encuentran alojados todos los presos, incluyendo a quienes están en prisión preventiva, mientras esperan el juicio, antes y después de la sentencia. Este termino de migración
- 10. Tasa de encarcelamiento:** La cantidad de prisioneros por 100 000 habitantes de la población en general
- 11. Tasa de ocupación,** también conocida como densidad poblacional, se determina calculando la ratio de presos existentes en una fecha determinada sobre la cantidad de lugares especificados por la capacidad oficial

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo, Nivel y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de la Investigación. -El presente trabajo de investigación será de tipo descriptivo no experimental, transversal, correlacional causal; de enfoque cuantitativo teniendo en cuenta que se aplica los instrumentos como el cuestionario para medir resultados asimismo tenemos la figura de 2 variables donde el fenómeno es observado en su contexto natural para luego ser analizado.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población está constituida por 500 internos de los penales de Lurigancho y Santa Mónica; basada en la relación con la incidencia del hacinamiento y las políticas reglamentarias utilizadas, teniendo en cuenta los reglamentos mínimos internos (ONU)

Muestra. - La muestra que se ha trabajado es sobre el 10% de dicha población con lo cual el cuestionario se ha utilizado a 50 reclusos de los penales indicados precedentemente

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general

Hi. El hacinamiento carcelario incide en las políticas de tratamiento penitenciario de los penales de Lima

3.3.2 Hipótesis específicas

Hi. El hacinamiento carcelario incide en el proceso de resocialización de los reclusos de los penales de Lima

Hi El hacinamiento penitenciario incide en la salud de los reclusos de los penales de Lima

3.4 Operacionalización de variable

Tabla 1
Operacionalización de variables

Variable independiente	Hacinamiento Carcelario Población Carcelaria
Variable dependiente	Políticas de Tratamiento Penitenciario Resocialización Salud

3.5 Método y Técnicas de la Investigación

Para el presente trabajo de investigación se tendrá como método de investigación a las fuentes primarias como la observación indirecta y en especial el cuestionario

3.6 Procedimiento de análisis estadístico de datos

Para el presente trabajo de investigación se utilizará el programa SPSS los cuales permitirán procesar los datos de la muestra de estudio para obtener resultados de forma organizada a través de tablas y gráficos estadísticos

3.7 Análisis estadísticos e interpretación de los datos.

Después de que se consolida el instrumento se aplicó a los funcionarios públicos entre jueces y fiscales asimismo también a los abogados especialistas en el ámbito del derecho penal.; los resultados se han presentado a través de la tabulación de la información mediante cuadros y gráficos para su interpretación y su discusión.

CAPÍTULO IV

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS**

4.1 Resultados

En la presente investigación a través del procesamiento de análisis según el instrumento presentado del cuestionario analizado es que se ha llevado un debido procesamiento teniendo en cuenta una escala dicotómica basada en respuestas positivas y negativas las mismas que han llevado a un resultado establecidas en gráficos y figuras en todo caso estas preguntas se ha realizado a reclusos de los penales de Santa Mónica y Lurigancho obteniendo resultados que han sido corroborados a través del objetivo planteado por la cual la misma ha coincidido con la hipótesis alternativa que se ha establecido en el capítulo III de la metodología de la investigación.

4.1.1.- Análisis de la Investigación. -

Tabla 2

¿Conoce usted las políticas de reglas mínimas de tratamiento de reclusos?

	CANTIDAD	%
SI	7	14%
NO	43	86%
TOTAL	50	100%

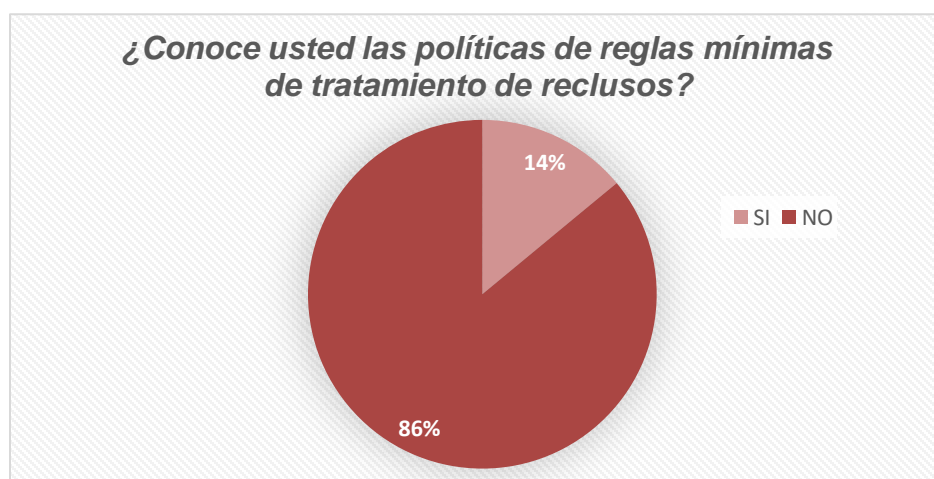


Figura 1. Resultados en % con relación a la pregunta 1.

Interpretación. – En la tabla 2 se observa que el 14 % de porcentaje de los reclusos conoce las políticas de reglas mínimas de tratamiento de reclusos; por otro lado, el 86% desconoce del tema.

Tabla 3

¿Conoce usted las políticas educativas de resocialización del interno?

	CANTIDAD	%
SI	4	8%
NO	46	92%
TOTAL	50	100%

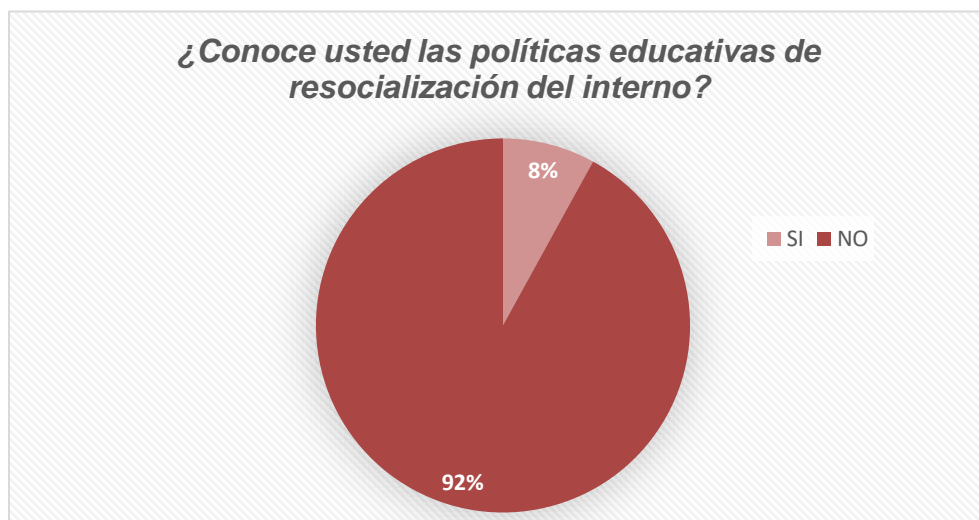


Figura 2. Resultado en % con respecto a la pregunta 2.

Interpretación. – En la tabla 3 se observa que el 8 % de porcentaje de los reclusos conoce las políticas educativas de resocialización del interno; por otro lado, el 90% no conoce sobre el tema.

Tabla 4

¿Actualmente se vive en el penal de Lurigancho de Santa Mónica un hacinamiento carcelario?

	CANTIDAD	%
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

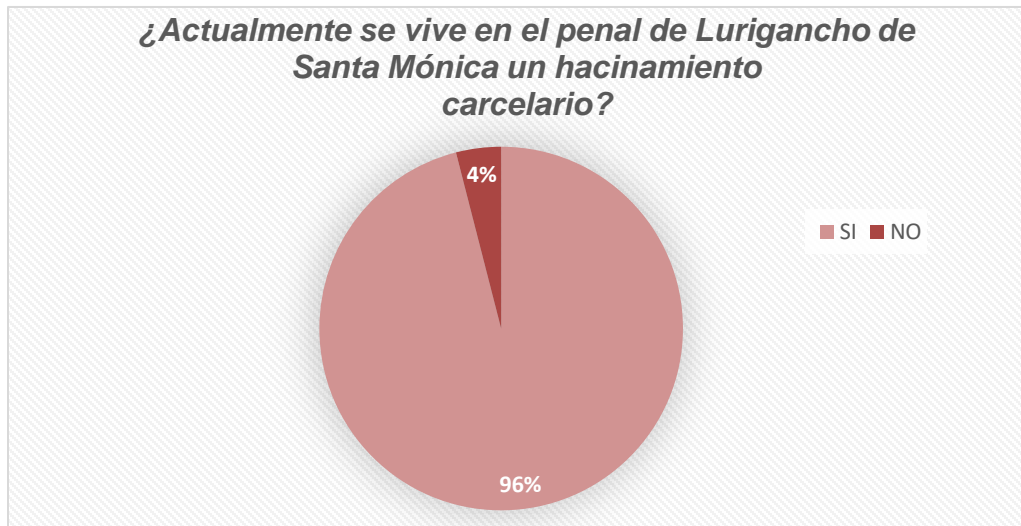


Figura 3. Resultado en % con relación a la pregunta 3.

Interpretación. – En la tabla 4 se observa que el 96 % de porcentaje de los reclusos vive dicen que actualmente se vive en el penal de Lurigancho de Santa Mónica un hacinamiento carcelario; por otro lado, el 4% cree que no.

Tabla 5

¿Tiene usted conocimiento acerca la resocialización?

	CANTIDAD	%
SI	31	62%
NO	19	38%
TOTAL	50	100%

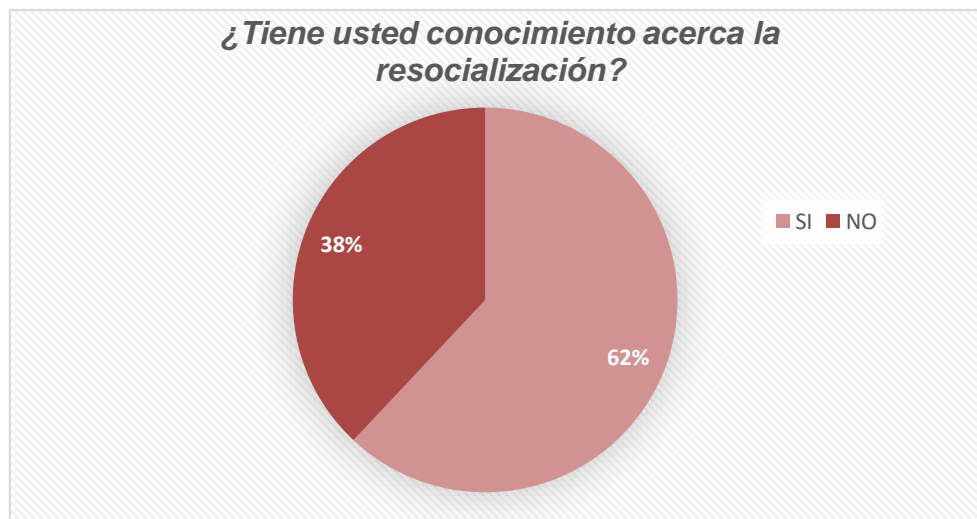


Figura 4. Resultado en % con respecto a la pregunta 4.

Interpretación. – En la tabla 5 se observa que el 70 % de porcentaje de los Tiene reclusos tiene conocimiento acerca la resocialización, el 38% no conocían el tema.

Tabla 6

¿Existe sobrepoblación carcelaria en los penales de Lima?

	CANTIDAD	%
SI	49	98%
NO	1	2%
TOTAL	50	100%

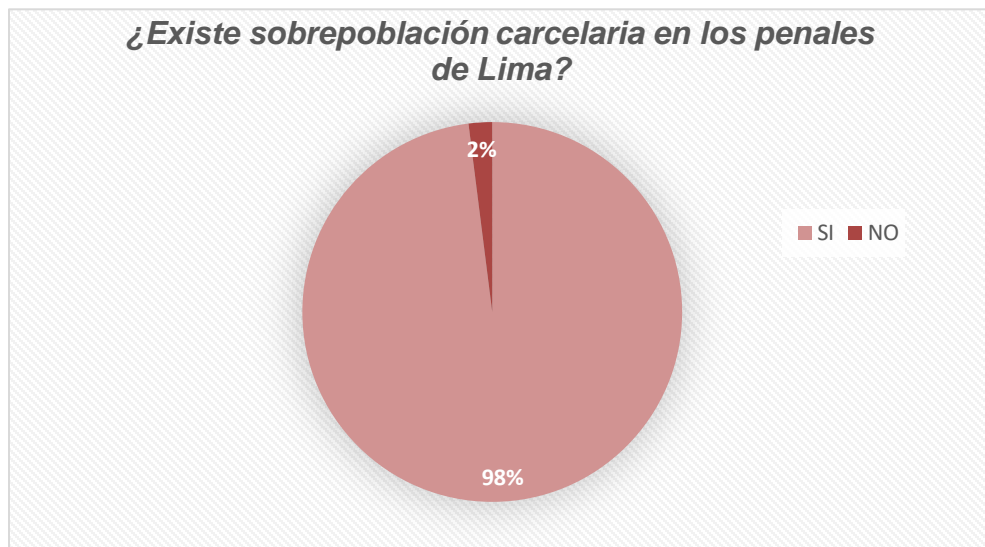


Figura 5. Resultado en % con relación a la pregunta 5.

Interpretación. – En la tabla 6 se observa que el 98 % de porcentaje de los reclusos dice q existe sobrepoblación carcelaria en los penales de Lima; por otro lado, el 2% dice que no.

Tabla 7

¿Existe violencia por el hacinamiento carcelario?

	CANTIDAD	%
SI	46	92%
NO	4	8%
TOTAL	50	100%

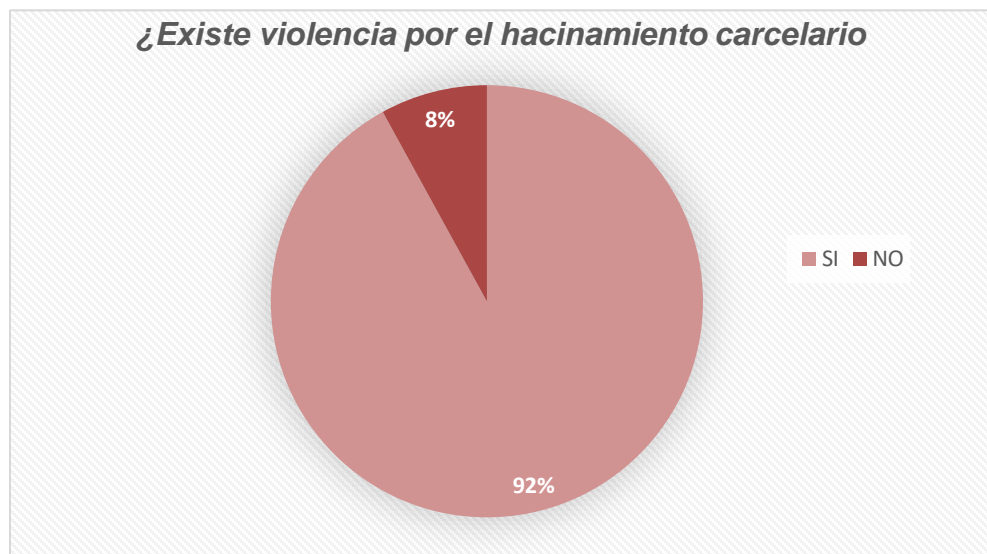


Figura 6. Resultado en % con relación a la pregunta 6.

Interpretación. – En la tabla 7 se observa que el 92% de porcentaje de los reclusos dice que existe violencia por el hacinamiento carcelario; por otro lado, el 8% desconocen sobre el tema.

Tabla 8

¿Existen enfermedades de transmisión sexual en los centros penitenciarios?

	CANTIDAD	%
SI	46	92%
NO	4	8%
TOTAL	50	100%

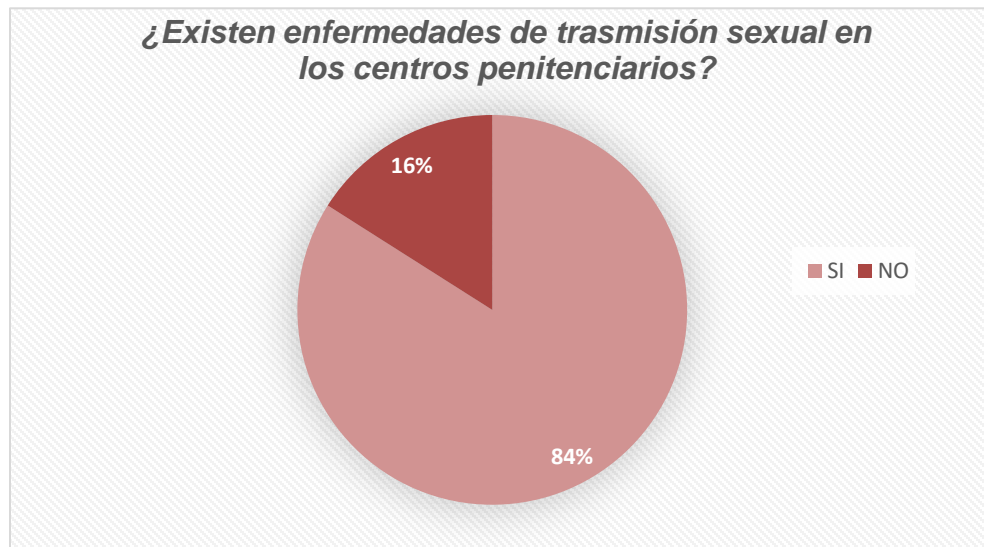


Figura 7. Resultados en % con relación a la pregunta 7.

Interpretación. – En la tabla 8 se observa que el 84 % de porcentaje de los reclusos dicen que existen enfermedades de transmisión sexual en los centros penitenciarios; por otro lado, el 16% piensa que no.

Tabla 9

¿Conoce usted los servicios médicos que le brinda el instituto nacional penitenciario?

	CANTIDAD	%
SI	13	26%
NO	37	74%
TOTAL	50	100%

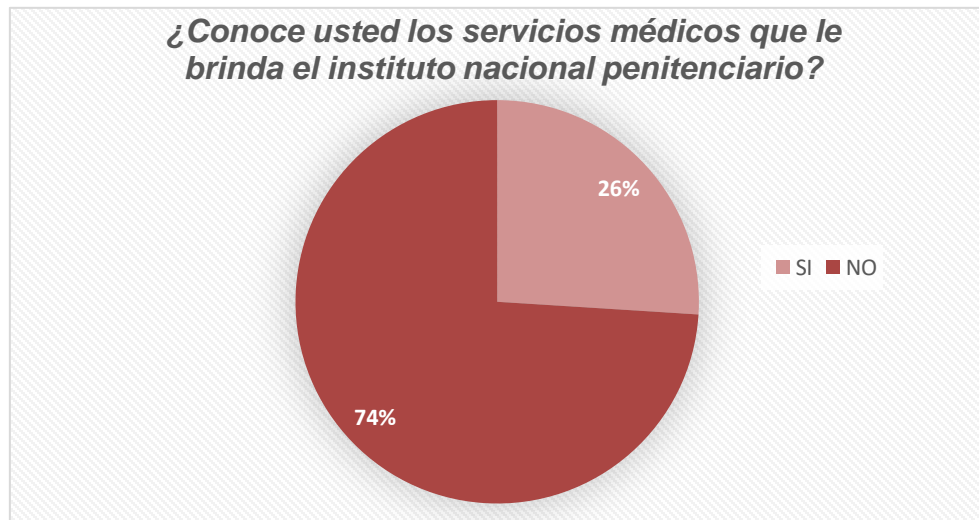


Figura 8. Resultados en % con relación a la pregunta 8.

Interpretación. – En la tabla 9 se observa que el 74 % de porcentaje de los reclusos no conoce los servicios médicos que le brinda el instituto nacional penitenciario; por otro lado, el 26% si conocen los servicios mencionados.

Tabla 10

¿Conoce usted los procesos de resocialización laboral, psicológico y religioso?

	CANTIDAD	%
SI	17	34%
NO	33	66%
TOTAL	50	100%

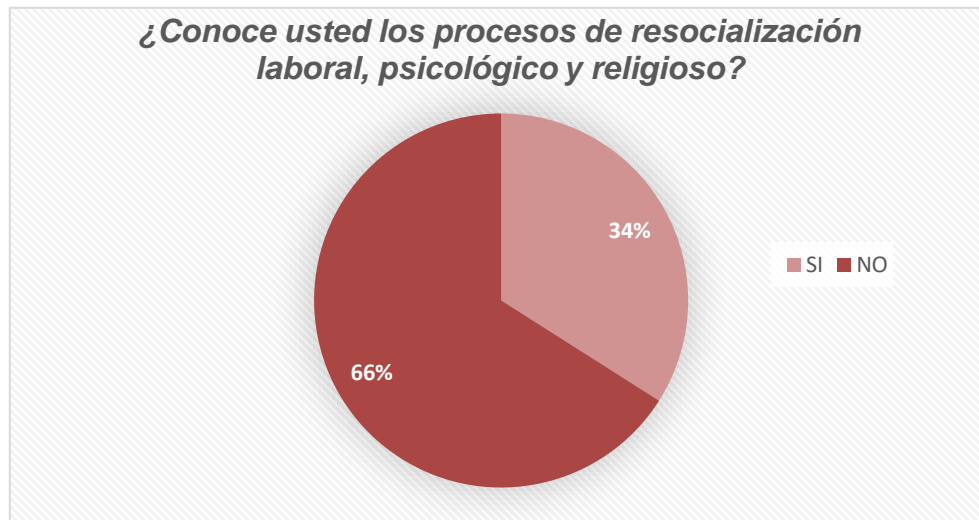


Figura 9. Resultados en % con relación a la pregunta 9.

Interpretación. – En la tabla 10 se observa que el 66 % de porcentaje de los reclusos no conoce los procesos de resocialización laboral, psicológico y religioso; por otro lado, el 34% dice que si conocen dichos procesos.

Tabla 11

¿Conoce usted como colabora el servicio de trabajo en la resocialización del interno?

	CANTIDAD	%
SI	18	36%
NO	32	64%
TOTAL	50	100%

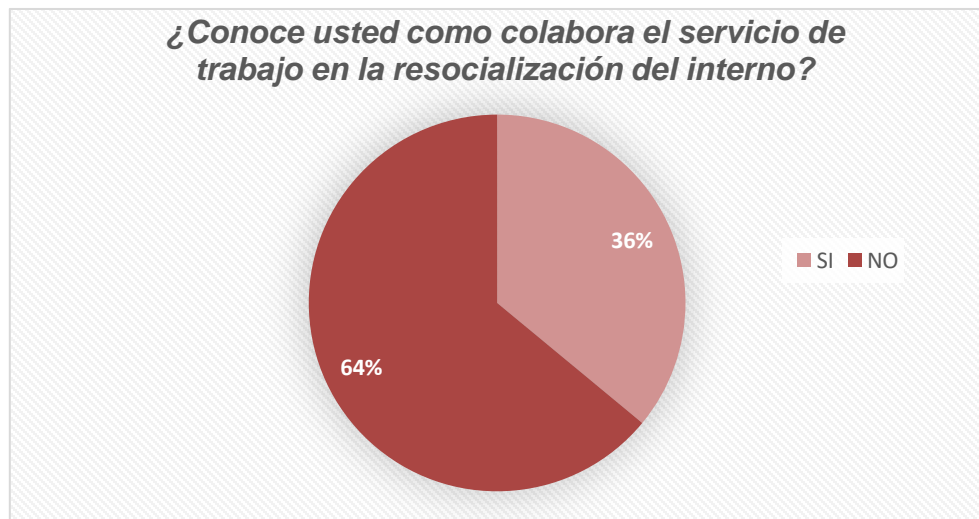


Figura 10. Resultados en % con relación a la pregunta 10.

Interpretación. – En la tabla 11 se observa que el 64 % de porcentaje de los reclusos no conoce como colabora el servicio de trabajo en la resocialización del interno; por otro lado, el 36% si conoce sobre el tema.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Que el presente trabajo de investigación, sobre el hacinamiento en los penal Lima, como el Centro Penitenciario de Lurigancho y Santa Mónica, correspondientes Políticas adoptadas en cuestión del tratamiento de los reclusos, en vinculación con el Instituto Nacional Penitenciario, es importante establecer que los resultados con respecto al instrumento empleado del cuestionario y en utilización del programa SPSS, se ha coincidido con las hipótesis alterna planteada; por lo cual podemos decir que existe una incidencia en el hacinamiento de la población carcelaria en los centros penitenciarios y la política de tratamiento normativo en cuestión de régimen de reglamentos que se deben adoptar por el Estado; siendo deficiente ante la masiva población carcelaria; aún más teniendo en cuenta lo concerniente al marco teórico a razón de los antecedentes referenciales como han sido los trabajos de investigación de pos grado de Castro, Peña y Ramírez; lo que coinciden en aspectos como la sobrepoblación carcelaria en los penales los cuáles producen una corrupción generalizada en dichos establecimientos penitenciarios por el hecho que las normas no se pueden hacer cumplir, ya que no se puede controlar a una excesiva población carcelaria; asimismo con respecto a la seguridad penitenciaria teniendo una infraestructura limitada que se ha edificado muchos años atrás es que en la actualidad esto también es un problema social, ya que el hacinamiento sobrepasa la estructura que se ha realizada para una determinada población; por último en cuanto el respeto de algunos derechos fundamentales que se conserva en una persona ante la restricción de la libertad individual, esta es pues el derecho a la vida, salud e integración personal, lo cual se vulnera con el hacinamiento carcelario en dichos centros penitenciarios, por lo que es un derecho fundamental de la población carcelaria la prohibición del hacinamiento en los centros de reclusión.

5.2 Conclusiones

Primero. -

Que producto de la correspondiente investigación, se ha logrado establecer, los conflictos que existen en los centros penitenciarios, producto del hacinamiento, en este sentido vienen violando los derechos de los internos que no se les puede restringir como son el derecho a la salud y la integridad personal.

Segundo:

Que las políticas de Estado basado en normas de reglamentos internos en los centros penitenciarios, no vienen siendo efectivas ante un hacinamiento de la población carcelaria, por lo cual no se logra la finalidad de la penal que está en relación de resocialización del interno como lo establece la dogmática jurídica penal.

5.3 Recomendaciones

Primero. –

Que se debe establecer, normas de reglamentación para evitar el hacinamiento de la población penitenciaria en nuestros centros penitenciarios, con lo cual se busca también separar los reos primarios y los reincidentes; en este sentido también se debe ejecutar un proyecto de ley ante el congreso de la república, para de esta manera lograr la resocialización en nuestra sociedad.

Segundo. –

Que se debe establecer directivas internas en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para efectos de priorizar la finalidad que señala la dogmática penal con respecto a la pena, y asimismo que se respete los derechos de Salud, y dignidad de persona humana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Belmares, A. (2013). *La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario, en América Latina* (Tesis doctoral). Recuperado de eprints.uanl.mx/3253/1/1080256807.pdf

Chaiña, C. (2009). *Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapla, Tacna 2011* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1920/Chai%C3%B1a_Lopez_henry_German.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cuesta, B. (2015). *Política pública de resocialización. Diagnóstico de la cárcel de picota de Bogotá 2014-2013* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repository.urosaurio.edu.co/bitstream/handle/10336/10692/10207607462015.pdf?sequence=1>

Defensoría del pueblo (enero de 2004). *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia-2003*. [Mensaje de un blog]. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/785/An%C3%A1lisis-sobre-el-actual-hacinamiento-carcelario-y-penitenciario-en-Colombia-Informes-defensoriales---C%C3%A1rcel-Informes-defensoriales---Derechos-Humanos.htm>

Galvis, T. (2003). *Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia: teoría y realidad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf><http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=223&np=32&direccion=1>

Machaca, W. (2015). *La readaptación social de los internos del establecimiento penitenciario ex Yamamayo, Puno* (Tesis pregrado). Recuperado de <http://docplayer.es/10078792-Universidad-nacional-del-altiplano-facultad-de-ciencias-sociales-escuela-profesional-de-antrpologia.html>

Malaver, R. (2014). *Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes del centro penitenciario de Cajamarca* (Tesis de pregrado).

Recuperado de

<http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1310/Richard%20Mavaler%20Cata%C3%B1eda.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mandela, N. (1958). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*. [Mensaje de un blog] Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Peña, W. (2013). *La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacimiento de la población penal en el Perú, periodo 2000-2012* (Tesis de maestría). Recuperado de http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/2612/1/pena_lj.pdf

Ramírez, (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional*. (Tesis de maestría). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, (2008). *Sobrepoblación y hacinamiento carcelario: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://relapt.usta.edu.co/images/tesis-sobrepoblacion-y-hacinamiento-onat.pdf>

Rodríguez, (2015). *Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción*. Recuperado de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciaroAmericaLatina.pdf

Salinas, R. (2011). *Derecho penal Parte Especial Vol. 1 y 2*. Lima, Perú: Eustitia.

Solíz, R. (2016). *Problemas intracarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de Potracancha-Húanuco, 2014-2015*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/SOLIZ%20PONCIANO%2c%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

CUESTIONARIO:

HACINAMIENTO CARCELARIO Y POLITICAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIA DE LOS RECLUSOS EN LIMA

Agradeceremos su participación en el desarrollo del siguiente cuestionario que tiene por propósito determinar cuáles son las causas del hacinamiento y las políticas de tratamiento penitenciario.

El cuestionario es anónimo

I. Aspectos generales

1.1. Grado de educación que tiene:

- a) primaria.
- b) Secundaria.
- c) Superior.

a) Masculino (), b) femenino ().

II. Preguntas del cuestionario

2.1. ¿Conoce usted las políticas de reglas mínimas de tratamiento de reclusos?

- a) Si
- b) No

2.2. ¿Conoce usted las políticas educativas de resocialización del interno?

- a) Si
- b) No

2.3. ¿Actualmente se vive en el penal de Lurigancho de Santa Mónica un hacinamiento carcelario?

- a) Si
- b) No

2.4. ¿Tiene usted conocimiento acerca la resocialización?

- a) Si
- b) No

2.5. ¿Existe sobrepoblación carcelaria en los penales de Lima?

- a) Si
- b) No

2.6. ¿Existe violencia por el hacinamiento carcelario?

- a) Si
- b) No

2.7. ¿Existen enfermedades de trasmisión sexual en los centros penitenciarios?

- a) Si
- b) No

2.8 ¿Conoce usted los servicios médicos que le brinda el instituto nacional penitenciario?

- a) Si
- b) No

2.9 ¿Conoce usted los procesos de resocialización laboral, psicológico y religioso?

- a) Si
- b) No

2.10 ¿Conoce usted como colabora el servicio de trabajo en la resocialización del interno?

- a) Si
- b) No

Matriz de consistencia

TITULO: HACINAMIENTO CARCELARIO Y POLITICAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIA DE LOS RECLUSOS EN LIMA

VARIABLE	Definición	Dimensión	Indicador	Ítem
Hacinamiento carcelario	Esta determinado en la densidad de la población que se encuentra en un centro penitenciario	Insuficiencia de la Estructura y la capacidad carcelaria	Sobrepoblación	¿Actualmente se vive en el penal de Lurigancho de Santa Mónica un hacinamiento carcelario?
		Ineficacia del proceso judicial		¿Tiene usted conocimiento acerca la resocialización?
		Uso excesivo de la prisión preventiva	Niveles de Violencia intra carcelarios	¿Existe violencia por el hacinamiento carcelario?
			Enfermadas virales	¿Existen enfermedades de trasmisión sexual en los centros penitenciarios?
				¿Conoce usted los servicios médicos que le brinda el instituto nacional penitenciario?

				<p>¿Tiene usted conocimiento acerca la resocialización?</p> <p>¿Conoce usted los procesos de resocialización laboral, psicológico y religioso?</p> <p>¿Conoce usted como colabora el servicio de trabajo en la resocialización del interno?</p>
<p>Políticas de tratamiento Penitenciario</p>	<p>Está determinado por las reglas que establece el estado en el tratamiento penitenciario</p>	<p>Registros de los internos</p> <p>Reglamento de los internos</p>	<p>Políticas educativas</p> <p>Políticas Estructurales</p>	<p>¿Conoce usted las políticas educativas de resocialización del interno?</p> <p>¿Conoce usted las políticas de reglas mínimas de tratamiento de reclusos?</p>

